CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 0616 DEL 18 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO Secretario General y del Interior Alcaldía de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1836 del 23 de mayo de 2024 documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja, la cual textualmente indica "*autorización para intervención de árbol muerto que se ubica en la intersección de la carrera 19B con la avenida Colombia, sector tarima del barrio San Martín, situación que acontece en la dirección en mención*" del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0521 del 23 de mayo de 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-01408 del 27 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 296 de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual estableció lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. Que el señor Manuel Isaac Valdelamar Castro Secretaria General y del Interior del municipio de Magangué, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1836 del 23 de mayo de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja la cual indica "autorización para intervenir un árbol muerto que se ubica en la intercesión de la carrera 19B con avenida Colombia, sector de la tarima San Martin del municipio de Magangué Bolívar.

2. Por lo cual se emite el auto No 0521 del 23 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1408, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN.

Tarima San Martin– Magangué Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día 26 de junio de 2024 a las 10:19 AM nos desplazamos a la carrera 19B con avenida Colombia sector tarima San Martin del municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió el señor Manuel Isaac Valdelamar Castro Secretaria General y del Interior del municipio de Magangué, el cual no manifiesta de la existencia de un árbol que se encuentra ubicado en la parte de atrás de la tarima de San Martin y se encuentra totalmente seco (muerto) razón por lo cual se radica la solicitud de intervención de este árbol ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de (1) árbol que por sus condiciones físicas y observando la corteza de este se constató que este árbol es de la especie Acacia sp, el cual está totalmente seco (muerto), el cual representa un peligro para la integridad física de los transeúntes y vehículos que transitan por este sector de la tarima San Martin en la interacción con la avenida Colombia del municipio de Magangué, razón por lo cual se debe retirar esta especie del lugar, con el fin de evitar una tragedia, esta especie se encuentra plantada en espacio público del municipio de Magangué. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe el árbol objeto de la tala.

Tabla 1 Árbol objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Acacia sp	1,65	0,525	9,00	1,266
VOLUMEN TOTAL					1,266 M3 Bruto

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicada en la carrera 19B con avenida Colombia, sector de la tarima San Martin del municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°14´50.388" y W -74°45´37.884, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Manuel Isaac Valdelamar Castro Secretaria General y del Interior del municipio de Magangué, por el riesgo que presenta un árbol que se encuentra muerto en el sector de la Tarima San Martin.*

- *Una vez verificada la queja presentada por el señor Manuel Isaac Valdelamar Castro Secretaria General y del Interior del municipio de Magangué, mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar la existencia de (1) árbol de la especie Acacia sp, el cual cumple con los requisitos mínimos para autorizar la tala a la Alcaida Municipal de Magangué, debido a que estas especies se encuentran en espacio público y es competencia del municipio, además al riesgo que representa para la integridad física de las personas y vehículos que transitan por la carrera 19B con avenida Colombia, sector de la tarima San Martin del municipio de Magangué Bolívar, como se describe a continuación.*

Tabla 2 Árbol objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Acacia sp	1,65	0,525	9,00	1,266
VOLUMEN TOTAL					1,266 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.*
2. *Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
3. *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
4. *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
5. *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*

6. *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
7. *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
8. *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
9. *Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.*
10. *La Alcaldía Municipal de Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de estas especies.*

5. REGISTRO FOTOGRAFICO.

fotografía 1: Posición de los árboles Tarima San Martin	*Fotografía2: Avenida Colombia*

."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia*: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala de Un (01) Árbol de la especie Acacia sp, cuyas coordenadas geográficas N 9°14´50.388" y W -74°45´37.884, con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Árbol objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Acacia sp	1,65	0,525	9,00	1,266
VOLUMEN TOTAL					1,266 M3 Bruto

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-186
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Juridico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB